

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que se resolvió instar a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P mediante auto interlocutorio No. 1412 con fecha de 23 de septiembre de 2020, sin que a la fecha se hubieran notificado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 11 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1980
Diecisiete (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LILIANA HURTADO GÁLVEZ
Demandado: HÉCTOR FABIO AGUDELO PAREDES Y OTROS
Radicación: No. 76-834-40-03-003-2019-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 23 de septiembre de 2020, se instó a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G.P al demandando, señor JULIÁN AZCARATE BEJARANO. A la fecha, no se ha notificado a la persona referida y tampoco ha hecho por notificar a los demandados HÉCTOR FABIO AGUDELO PAREDES, JUAN DAVID BONILLA TAPASCO y LADY JOHANNA HOYOS GONZÁLEZ, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es notificar a los demandados.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal**,

RESUELVE:

ÚNICO.-REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente demanda ejecutiva, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar

el trámite de la demanda, esto es notificar al señor **JULIÁN AZCARATE BEJARANO, HÉCTOR FABIO AGUDELO PAREDES, JUAN DAVID BONILLA TAPASCO y LADY JOHANNA HOYOS GONZÁLEZ.** SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

SRV.

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **14 de diciembre de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 163.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067df1bd4b181cef94189f0ad8f9e8dcadc342326a78083afce95ffdac9a4689**

Documento generado en 11/12/2020 09:46:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>